



ID: 14673512

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA

Radicación: ITT-00000321**Querellante:** JAVIER DE JESUS BETANCURT BERMUDEZ**Querellado:** SUMMAR TEMPORALES S.A.S**RESOLUCION No. 0221**

(Santiago de Cali, Febrero 02 de 2021)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, identificada con NIT: 890.323.239-9, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, identificado con C.C. 16.728.339, o por quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la Calle 17 Norte No. 4N – 25 del municipio de Cali – Valle y correo electrónico: directorfinanciero@summar.com.co, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Mediante escrito recibido el 13 de marzo de 2019 en la Inspección de Trabajo de Tuluá bajo radicado 00000321, el señor JAVIER DE JESÚS BETANCURT BERMÚDEZ, identificado con C.C.6.192.819, solicita a este Ministerio del Trabajo se investigue a la empresa SUMMAR TEMPORALES, entre otros motivos, por despido en estado de debilidad manifiesta.

Como material probatorio aporta respuesta a un derecho de petición por parte de la empresa empleadora de fecha 18 de febrero de 2019, derecho de petición radicado a la examinada el 12 de febrero de 2019, carta de notificación de terminación del contrato de trabajo que data del 11 de enero de 2019, contrato de trabajo, resultado de examen de resonancia magnética, certificado expedido por el área de facturación de la Clínica de Rehabilitación del Valle S.A., evidencia de solicitud de servicios médicos de salud e historia clínica periodo 2014 - 2019 (f. 1-33).

SEGUNDO: Por Auto No. 0817 del 20 de marzo de 2019, esta Coordinación avoca conocimiento de la solicitud e inicia Averiguación Preliminar contra la sociedad **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, identificada con NIT: 890.323.239-9, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe o no mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por presunta violación al artículo 26 de la Ley 361 de 1997. Para el efecto, se asigna al Dr. **FELIX CARDENAS RODRIGUEZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a esta dependencia y posteriormente a la Dra. **CLAUDIA LORENA DUQUE GÓMEZ**, mediante Auto 5023 del 07 de diciembre de 2020, para continuar con el trámite asignado (f. 38 y 64).

TERCERO: A través de oficios No. 73 y 74 librados el 18 de julio de 2019, el sustanciador requiere tanto al peticionario como a la empresa examinada la acreditación de documental relacionada con el motivo averiguado (f. 40 - 41).

CUARTO: A folios 43 - 63 del expediente, obra documentos radicados por la sociedad interesada bajo No. 00000930 del 01 de agosto de 2019, en respuesta a lo pedido por la autoridad administrativa.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LA EXAMINADA:

- Respuesta a requerimiento (f. 43-44)
- Contrato de trabajo escrito, por ejecución de obra o labor, firmado a los 24 días de agosto de 2018. (folios 45-48)
- Certificado de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, periodos de aportes 2019-01, 2019-02 y 2019-03 (f. 49-51)
- Documento: "Comprobante de Pago" – periodo liquidado 01/06/2019 al 15/06/2019 – Liquidación prestaciones sociales (f. 52).
- Documento: "Comprobante de Pago" – periodo liquidado 01/06/2019 al 15/06/2019 – Liquidación salario (f. 53).
- Documento: "Transacción Laboral" de fecha 07 de junio de 2019 (f. 54-55)
- Documento: "Prestaciones sociales" – Liquidación haberes laborales (f. 56)
- Comprobante egreso de bancos fechado el 13 de junio de 2019 y cheque No. 591781 (f. 57-58)
- Documento: "Carátula contrato de trabajador – Ejecución de obra o labor contratada" (f. 59)
- Certificado de existencia y representación legal (f. 60-63)

ANALISIS PROBATORIO:

De acuerdo con el acervo recaudado en las preliminares, aportado tanto por la parte peticionaria como la inspeccionada, se observa que entre el señor JAVIER DE JESÚS BETANCURT BERMÚDEZ y la sociedad SUMMAR TEMPORALES S.A.S. existió un contrato laboral desde el 24 de agosto de 2018 hasta el 07 de junio de 2019, según se desprende del contrato de trabajo escrito y el documento "Transacción Laboral". (folios 45-48 y 54)

Así mismo se tiene acreditado que en vigencia del vínculo de trabajo, la empresa empleadora notifica la terminación del contrato en enero de 2019, con fundamento en que la labor contratada ha terminado. Frente a la decisión de la interesada, el trabajador presenta el 12 de febrero del mismo año, un derecho de petición donde indica su estado de salud a la empresa, del que recibe respuesta por parte de SUMMAR TEMPORALES SAS, el 18 de febrero de 2019, el que insiste en la decisión adoptada. (folios 2-8)

Ahora bien, se lee en la respuesta dada por la examinada el 01 de agosto de 2019 (folios 43-44):

*"... [E]l señor **BETANCURT BERMÚDEZ JAVIER DE JESÚS** fue contratado por la empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S. para prestar sus servicios como trabajador en misión en el cargo de mecánico cafetero para la empresa usuaria FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, siendo su último contrato desde el 27 de agosto de 2018 hasta el 7 de junio de 2019, terminando la relación laboral por mutuo acuerdo.*

Por orden de tutela del Juzgado Primero Penal Municipal mediante sentencia No 070 del 02 de abril de 2019 y confirmada por mediante fallo T-025 del 15 de mayo de 2019, se ordenó el reintegro laboral al cargo que venía desempeñando o uno equivalente.

La empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S., acató la orden impartida, activando el contrato de trabajo, cancelando los aportes a la seguridad social retroactivos desde 11 de enero de 2019 a la fecha y recibiendo las incapacidades médicas para radicarlas a la EPS y su debido reconocimiento.

Una vez restablecido el vínculo laboral las PARTES llegaron a un subrogado económico que equiparó el reintegro laboral conforme se acredita en el acuerdo de transacción laboral"

De documentos como certificado de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social se desprende que la inspeccionada realiza a nombre del trabajador pago de los periodos 2019-01, 2019-02 y 2019-03, que mediante acuerdo firmado y celebrado como "Transacción Laboral", de fecha 07 de junio de 2019, las

partes deciden finalizar el acuerdo de trabajo por Mutuo Acuerdo del que resultan unas sumas de dinero por concepto de bonificación no prestacional, pago de seis meses de aportes al sistema integral de seguridad social. Por otra parte, obran documentos que señalan que la sociedad liquida y paga prestaciones sociales en el mes de junio de 2019. (folios 54-56)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 1° y 3° de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión. Por otra parte, los Inspectores de Trabajo cumplen entre otras funciones, la coactiva o de policía administrativa que refiere la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo individual o colectiva, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

En ese sentido, este Despacho logra evidenciar, de cara con la petición inicial, que el Sr. JAVIER DE JESÚS BETANCURT BERMUDEZ fue reintegrado a la empresa posteriormente a la decisión de finalizar el acuerdo de trabajo; que la examinada realiza aportes del tiempo no laborado por el trabajador al sistema integral de seguridad social (enero – marzo de 2019), que fueron pagados los emolumentos propios del contrato de trabajo hasta finalizar el vínculo que los ató hasta el 07 de junio de 2019. En ese orden de ideas, considera esta dependencia que no existe mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la interesada al estar comprobado que el hecho que origina el presunto quebrantamiento no subsiste a la fecha de este proveído.

Es menester recordar que el numeral 2° del artículo 486 del Código Sustantivo, señala:

*“Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente **según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista**, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente...”*

Para finalizar, es preciso señalar que por medio de la Resolución 1590 del 8 de septiembre 2020 “Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo”, publicada en edición No 51423 del 09 de septiembre de 2020 del DIARIO OFICIAL de la Republica de Colombia, el Ministro de Trabajo, en su artículo 1° ordena el Levantamiento de la suspensión de términos. Al tenor la norma indica:

“Artículo 1. Levantamiento suspensión de términos. Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020.

PARÁGRAFO: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los tramites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución (negrita y subrayas fuera de texto)

En consecuencia, esta Coordinación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el archivo del expediente que contiene documentos de las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra la empresa **SUMMAR**

TEMPORALES S.A.S., identificada con NIT: 890.323.239-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al Sr. JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, identificado con C.C. 16.728.339, o por quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, con dirección para notificación judicial en la Calle 17 Norte No. 4N – 25 del municipio de Cali – Valle y correo electrónico: directorfinanciero@summar.com.co, y al Sr. **JAVIER DE JESÚS BETANCURT**, identificado con C.C.6.192.819, en la Carrera 25C No. 15 - 05 del municipio de Tuluá - Valle, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BETTY CERÓN GÓMEZ

**Coordinadora (E) Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca**

Elaboro: Claudia Lorena D.G.
Reviso: Miryan del Socorro A.M.
Aprobó: Betty C. G.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14673512

TULUA, (10 marzo 2021)

ITT-00000321

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
JAVIER DE JESUS BETANCURT BERMUDEZ
Dirección: Carrera 25 C # 15-05
TULUA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: ITT-00000321

Querellante: JAVIER DE JESUS BETANCURT BERMUDEZ

Querrellado: SUMMAR TEMPORALES SAS

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a JAVIER DE JESUS BETANCURT BERMUDEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6192819, de la Resolución 0221 del 2 de febrero de 2021, proferido por la Dra. BETTY CERON GOMEZ, Coordinadora (e) grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04 **de folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en el correo electrónico bgarcia@mintrabajo.gov.co o en el despacho de la Inspección de Trabajo de Tulua, ubicado en la carrera 27 # 27-43 oficina 108 P, en le horario de 8: 00 a.m. a 12 :00 p.m.

Atentamente,

{*FIRMA*}

BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativa

Anexo lo anunciado en (04 **de folios**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14673512

TULUA, (2/marzo/2021)

08SE2021907683400003245

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
JAVIER DE JESUS BETANCURT BERMUDEZ
Dirección: Carrera 25 C # 15-05
TULUA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Radicación: ITT-00000321

Querellante: JAVIER DE JESUS BETANCURT BERMUDEZ

Querellado: SUMMAR TEMPORALES SAS

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a JAVIER DE JESUS BETANCURT BERMUDEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6192819, de la 0221 del 2 de febrero de 2021, proferido por la Dra. BETTY CERON GOMEZ, Coordinadora (e) Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04 **folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el recurso de reposición ante quien profirió el acto administrativo y en subsidio de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, los que puede presentar en el correo electrónico bgarcia@mintrabajo.gov.co, cduque@mintrabajo.gov.co o en la Inspección de Trabajo de Tuluá ubicada en la carrera 27 # 27-43 oficina 108 P de la ciudad de Tuluá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a. m a 12 : 00 M.

Atentamente,

{*FIRMA*}

BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativa

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co